JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00907 00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
> *(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

Revisado el trámite del proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 02 de diciembre de 2020, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo, instaurado por SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA SEGURTEC

en contra de AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se observa que las medidas decretadas no fueron efectivas, infórmese de ello al Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín en razón a la toma de embargo de remanentes que se había hecho a favor del proceso 2019-0368 que se tramita en dicho Despacho.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **21 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df01feee76d861529cc484203b3bd1a98bf316e591939e6adb6be823a98676d**
Documento generado en 19/07/2022 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica